

**ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, 2106 de 2019.**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

El Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, es una corporación administrativa de elección popular, de carácter público, creada en los términos de la Constitución Política de Colombia, particularmente conforme a lo dispuesto en los artículos 312 y 313, y desarrollada por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y las demás disposiciones normativas que regulan su organización, funcionamiento y competencias. En virtud de su naturaleza constitucional, el Concejo Municipal constituye un órgano esencial de la estructura administrativa del municipio, encargado de ejercer funciones normativas, de control político, de representación ciudadana y de promoción de la participación democrática en el ámbito territorial.

En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Barbosa debe garantizar el funcionamiento continuo, regular y eficiente de sus actividades misionales, las cuales se materializan a través de la realización permanente de sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones permanentes y accidentales, audiencias públicas, actos protocolarios, ejercicios de control político, espacios de participación ciudadana, jornadas de rendición de cuentas, sesiones descentralizadas, capacitaciones institucionales y demás eventos inherentes al ejercicio de la función pública asignada a la Corporación.

Estas actividades demandan la presencia constante y prolongada de los concejales, servidores públicos de apoyo, funcionarios invitados, representantes de otras entidades del orden municipal, departamental o nacional, así como de ciudadanos que participan activamente en los distintos escenarios deliberativos y de control político. En tal sentido, la adecuada atención logística de dichas jornadas, incluida la provisión de servicios de alimentación, se convierte en un elemento necesario para garantizar condiciones mínimas de bienestar, continuidad y normal desarrollo de las sesiones y eventos institucionales.

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Dichos fines se proyectan directamente sobre la actividad administrativa y contractual de las entidades públicas, en la medida en que estas deben disponer de los medios necesarios para cumplir de manera efectiva sus funciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la celebración y ejecución de los contratos estatales, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente



prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De esta manera, la contratación estatal no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento jurídico y administrativo que permite a las entidades públicas satisfacer necesidades reales y concretas asociadas a su funcionamiento y a la prestación del servicio público a su cargo.

En este marco normativo, la provisión de servicios de alimentación para el desarrollo de las actividades institucionales del Concejo Municipal de Barbosa se configura como una necesidad real, objetiva y permanente, directamente vinculada con el adecuado ejercicio de sus funciones misionales. La ausencia, interrupción o deficiente prestación de este servicio puede afectar el normal desarrollo de las sesiones, la duración efectiva de las jornadas deliberativas, la participación ciudadana y, en general, la eficiencia y eficacia de la función administrativa.

El principio de planeación, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por la normativa contractual vigente, impone a las entidades estatales el deber de identificar de manera previa, clara y estructurada sus necesidades, así como de diseñar mecanismos contractuales que permitan atenderlas de forma adecuada, oportuna y eficiente. En este sentido, el Concejo Municipal de Barbosa debe prever soluciones contractuales que aseguren la prestación continua del servicio de alimentación durante la vigencia fiscal correspondiente, evitando improvisaciones, contrataciones fragmentadas o esquemas que no permitan un control adecuado de los recursos públicos.

Adicionalmente, la continuidad constituye una nota esencial de la función administrativa, en tanto la interrupción de servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades institucionales vulnera los principios de eficacia y eficiencia administrativa y puede afectar el ejercicio efectivo de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Corporación. La continuidad del servicio de alimentación adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que las sesiones y eventos del Concejo Municipal no responden a una programación rígida y uniforme, sino que dependen de factores variables como la agenda normativa, el ejercicio del control político, la convocatoria a sesiones extraordinarias, las prórrogas de las sesiones ordinarias, la realización de audiencias públicas y la dinámica propia de la participación ciudadana.

En consecuencia, la necesidad de suministro de alimentación presenta un comportamiento variable e imprevisible en cuanto a cantidades, periodicidad y modalidad de atención, lo cual dificulta la estimación exacta y anticipada de los requerimientos específicos en cada jornada. Esta circunstancia exige contar con un esquema contractual flexible, que permita atender la demanda real del servicio conforme se vaya presentando, sin sacrificar los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Bajo este contexto, se hace necesario que el Concejo Municipal de Barbosa cuente con un mecanismo que le permita garantizar de manera permanente y oportuna el suministro de servicios de alimentación, asegurando estándares adecuados de calidad, salubridad e inocuidad, así como condiciones de oportunidad y cobertura acordes con las necesidades operativas de la Corporación. Lo anterior debe realizarse, además, bajo un esquema que facilite la adecuada administración,

ejecución, seguimiento y control de los recursos públicos destinados a este fin, minimizando riesgos financieros, administrativos y operativos.

Por lo expuesto, la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de administración delegada de recursos para el suministro de alimentación se configura como una solución jurídicamente idónea, eficiente y acorde con los principios que rigen la contratación estatal. Esta modalidad permite al Concejo Municipal de Barbosa atender de manera flexible y controlada las necesidades derivadas de sus actividades institucionales durante la vigencia 2026, garantizando una gestión adecuada de los recursos públicos, la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales, en armonía con el interés general y el buen funcionamiento de la administración pública.

## **2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRORROGAS, DESCENTRALIZADAS, COMISIONES PERMANENTES Y ACCIDENTALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.*

### **CÓDIGO UNSPSC**

90101600 Servicios de banquetes y catering

#### **2.1 ALCANCE DEL OBJETO:**

En desarrollo del objeto contractual, el contrato interadministrativo por administración delegada tendrá como alcance la planeación, coordinación, ejecución y suministro del servicio de alimentación requerido para el adecuado desarrollo de las actividades misionales del Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, durante la vigencia 2026, en los términos que se describen a continuación:



TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
	<p><b>DESAYUNOS</b></p> <p><b>Opción 1.</b> Arepa con carne desmechada, porción de fruta, milo, café o jugo natural 12 onzas.</p> <p><b>Opción 2.</b> Omelette, porción de croissant, porción de fruta, milo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p><b>Opción 3.</b> Waffles con fruta, milo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p><b>Opción 4.</b> Arepa, milanesa de pollo, fruta, milo, jugo natural o café 12 onzas.</p> <p><b>Opción 5.</b> Sándwich con café 12 onzas. <b>Opción 6.</b> Calentado de frijoles con arepa y quesito (carne de cerdo o res, o chicharrón), chocolate o café 12 onzas.</p> <p><b>Opción 7.</b> Pastel de pollo, buñuelo grande, milo, café o chocolate 12 onzas.</p> <p><b>Opción 8.</b> Torta de carne con arepa, café o chocolate 12 onzas.</p> <p><b>Opción 9.</b> Huevos revueltos, arepa con quesito, porción de croissant, jugo natural.</p>	
	<p>Los alimentos deberán ser entregados</p>	UNIDAD
	<p><b>REFRIGERIOS :Opción 1.</b> Perro grande con tocineta, queso mozzarella, gaseosa o jugo natural 12 onzas. <b>Opción 2.</b> Hamburguesa de carne de res 100% de 38cm con tocineta, queso mozzarella, lechuga, tomate, gaseosa o jugo natural 12 onzas.</p> <p><b>Opción 3.</b> Burritos de pollo o carne y gaseosa o jugo natural 12 onzas.</p> <p><b>Opción 4.</b> Arepa rellena de carne y pollo con gaseosa o jugo natural.</p> <p><b>Opción 5.</b> Chuzo de pollo 200 gramos, acompañado de ensalada y porción de papas y gaseosa.</p> <p><b>Opción 6.</b> Arepa mixta (pollo, carne desmechada, maicitos, champiñones, queso mozzarella), salsas, jugo natural o gaseosa 12 onzas. <b>Opción 7.</b> Sándwich de pollo y verduras, jamón y queso, milo, jugo natural o gaseosa 12 onzas.</p> <p><b>Opción 8.</b> Pizza (variada) con gaseosa. <b>Opción 9.</b> Picada (chicharrón, carne de res o de cerdo y chorizo), acompañada de</p>	UNIDAD
	<p><b>TORTA</b></p> <p>Torta de dos libras</p> <p>Puede ser con variedad de:</p> <p>Piña, envinada, vainilla, naranja, zanahoria</p>	UNIDAD
	<p><b>ALMUERZOS O CENA</b></p> <p><b>Opción 1.</b></p> <p>Pasta corta o larga con diferentes salsas y proteínas (pollo, albóndigas, camarones, atún) Porción de Pan.</p> <p>Gaseosa o jugo natural 12 onzas. Postre: tiramisú.</p> <p><b>Opción 2. Ajiaco</b></p> <p>Arroz blanco 130 gramos Acompañantes: Aguacate, banano</p> <p>Gaseosa o jugo natural 12 onzas. Postre: Melocotón.</p> <p><b>Opción 3.</b></p> <p>Cazuela de Frijoles</p> <p>Los alimentos deberán ser entregados calientes, es decir a una temperatura igual o superior a 140°F (60°C).</p>	UNIDAD
<b>ALIMENTACIÓN</b>		UNIDAD

## OBLIGACIONES.

### 4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el contrato con sujeción a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas civiles y comerciales aplicables al contrato de mandato y los estatutos propios de la entidad.



2. Desarrollar el objeto contractual por cuenta y riesgo del Concejo Municipal de Barbosa, actuando como administrador delegado de los recursos, sin que ello implique delegación de funciones públicas ni pérdida del control por parte de la entidad contratante.
3. Administrar los recursos públicos entregados de manera eficiente, transparente, exclusiva y finalística, destinándolos únicamente al cumplimiento del objeto contractual.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en especial los de moralidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.
5. Cumplir con la normatividad vigente en materia sanitaria, de salubridad, seguridad y salud en el trabajo, así como con las disposiciones ambientales y de orden público aplicables.
6. Permitir y facilitar en todo momento la supervisión, seguimiento y control por parte del Concejo Municipal de Barbosa y de los organismos de control competentes.
7. Rendir los informes técnicos, financieros y administrativos que le sean requeridos, en los términos y condiciones establecidos en el contrato.
8. Asumir la responsabilidad frente a terceros por los actos que se deriven de la ejecución del contrato, sin comprometer patrimonial ni laboralmente al Concejo Municipal de Barbosa.

#### **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Planear, coordinar y ejecutar el suministro de alimentación requerido para las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones, audiencias públicas, actos protocolarios y demás actividades institucionales del Concejo Municipal de Barbosa.
2. Suministrar los alimentos en condiciones óptimas de calidad, higiene, salubridad, presentación y oportunidad, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente.
3. Ejecutar el contrato bajo la modalidad de precios unitarios y ejecución a demanda, atendiendo los requerimientos que formule el Concejo Municipal, hasta el agotamiento del valor total del contrato.
4. Adelantar, a su nombre y bajo su responsabilidad, la contratación de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de alimentación, conforme a su régimen jurídico y manual de contratación.
5. Administrar separadamente los recursos delegados y los honorarios pactados, garantizando la correcta trazabilidad contable y financiera de los mismos.
6. Presentar informes periódicos que contengan, como mínimo:
  - Relación de servicios prestados
  - Cantidades suministradas
  - Valores ejecutados
  - Soportes financieros y contractuales

7. Atender oportunamente los requerimientos adicionales o ajustes operativos que se presenten durante la ejecución del contrato, siempre que se encuentren dentro del objeto contractual.
8. Responder por la correcta ejecución del contrato, incluyendo la calidad del servicio y el cumplimiento de los tiempos y condiciones pactadas.
9. Garantizar que el personal y proveedores que intervengan en la ejecución del contrato no adquieran vínculo laboral ni contractual alguno con el Concejo Municipal de Barbosa.

**OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** El Concejo Municipal se obliga a:

1. Definir y comunicar oportunamente los requerimientos de alimentación, indicando fechas, lugares y condiciones del servicio a prestar.
2. Designar un supervisor del contrato, responsable del seguimiento técnico, financiero y administrativo del mismo.
3. Verificar y aprobar los informes presentados por EDESAN, como requisito para la autorización de los pagos correspondientes.
4. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la correcta ejecución y liquidación del contrato.
5. Ejercer el control sobre la ejecución del contrato, sin asumir funciones propias del administrador delegado ni interferir en la contratación que adelante EDESAN con terceros.

**Plazo de ejecución:** ONCE (11) MESES a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar la vigencia 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, previa evidencia e informe final de supervisión.

### **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, es una entidad pública, se encuentra obligado a aplicar en el desarrollo de su actividad contractual las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En relación con las modalidades de selección, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece, entre otras, la contratación directa, la cual procede de manera expresa, entre otros eventos, en los siguientes casos:

“(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, reiterando que dicha modalidad resulta procedente cuando el contrato se celebre entre entidades estatales, con sujeción a las reglas propias de esta modalidad.

De conformidad con lo anterior, los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran entre entidades públicas, orientados al intercambio de prestaciones con contribución económica, con el fin de satisfacer necesidades institucionales, y se rigen por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, sin que se requiera la concurrencia de pluralidad de oferentes, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

En este contexto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal.

Ahora bien, en lo que respecta a la figura contractual de la administración delegada, esta cuenta con reconocimiento histórico y jurídico dentro del ordenamiento colombiano, desde los estatutos de contratación pública anteriores a la Ley 80 de 1993, particularmente en los artículos 5 del Decreto 1518 de 1965, 79 del Decreto 150 de 1976 y 90 del Decreto 222 de 1983, conservando vigencia como modalidad contractual atípica admitida en el marco de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el contrato de administración delegada tiene por objeto encomendar a un sujeto calificado la ejecución de un objeto contractual por cuenta y riesgo del contratante, actuando como delegado de este, a cambio de una remuneración pactada, asumiendo simultáneamente la ejecución técnica de las actividades contratadas y la administración de los recursos destinados a dicha ejecución.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2142 del Código Civil define el contrato de mandato como aquel mediante el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, pudiendo celebrarse con o sin representación. A su vez, el artículo 2143 del mismo estatuto establece que el mandato puede ser gratuito o remunerado, conforme a la convención de las partes.

En armonía con lo anterior, el Consejo de Estado, en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, precisó que el contrato de administración delegada se enmarca dentro de la tipología del contrato de mandato, particularmente para efectos fiscales y contables, criterio que fue reiterado en materia tributaria por el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, hoy compilado en el artículo 1.2.4.11 del Decreto 1625 de 2016, al clasificar expresamente el contrato de administración delegada como una modalidad del contrato de mandato.

Adicionalmente, conforme al numeral 2 del artículo 2184 del Código Civil, el mandante está obligado a reembolsar al mandatario los gastos razonables en que incurra para la ejecución del mandato, obligación que se diferencia del pago de la remuneración pactada, prevista en el numeral 3 del mismo artículo.

Desde la perspectiva institucional, la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada mediante el Decreto Municipal No. 041 del 29 de mayo de 2024, de conformidad con la Ley 489 de 1998. De acuerdo con sus estatutos, EDESAN tiene dentro de su objeto social la facultad de prestar servicios logísticos y el suministro de alimentos para eventos públicos, así como de celebrar convenios y contratos interadministrativos, actividades que guardan relación directa y específica con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

En consecuencia, y toda vez que se trata de un contrato a celebrarse entre entidades estatales, cuyas obligaciones guardan relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora, y no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones legales vigentes, resulta jurídicamente procedente adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa – causal contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, es pertinente precisar que la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), aun cuando su celebración se proyecte dentro del período previo a las elecciones al Congreso de la República previstas para el 8 de marzo de 2026. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, mediante sentencia del 17 de octubre de 2025, declaró la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al considerar que no resulta jurídicamente válido extender, por vía interpretativa, analógica o extensiva, la prohibición contenida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (referida de manera expresa y exclusiva a los convenios interadministrativos) a los contratos interadministrativos, por tratarse de categorías jurídicas distintas con naturaleza,

finalidad y efectos diferenciados. En consecuencia, la Corporación precisó que las normas que establecen restricciones o prohibiciones en materia de contratación estatal deben ser objeto de interpretación restrictiva, de modo que solo son aplicables en los estrictos y precisos términos definidos por el legislador, sin que sea admisible su ampliación a supuestos no previstos de manera expresa en la ley. Bajo este entendimiento, y dado que el presente negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo con prestaciones recíprocas y contenido patrimonial, celebrado entre entidades estatales y con obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora, su celebración no se encuentra prohibida por la Ley de Garantías, sin perjuicio del cumplimiento integral de los principios de transparencia, legalidad, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

## **5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva, la oferta más favorable para el Concejo Municipal de Barbosa será aquella que, en su conjunto, represente la mejor relación costo-beneficio, atendiendo la naturaleza del contrato interadministrativo y la modalidad de administración delegada de recursos.

Tratándose de un contrato interadministrativo celebrado bajo la modalidad de contratación directa, la selección no se fundamenta en un proceso competitivo de pluralidad de oferentes, sino en la verificación objetiva de la idoneidad de la entidad ejecutora, la conveniencia técnica y económica de la propuesta, y la correspondencia directa entre el objeto contractual y el objeto social de la entidad ejecutora.

En este sentido, los criterios para determinar la oferta más favorable son los siguientes:

### **1. Correspondencia con el objeto institucional y capacidad jurídica**

Se evaluará que la entidad ejecutora:

- Tenga la calidad de entidad estatal.
- Cuento con competencia legal y estatutaria para ejecutar el objeto del contrato.
- Posea capacidad jurídica, administrativa y financiera para administrar recursos públicos y ejecutar el contrato.

Este criterio garantiza que la contratación se realice con una entidad idónea y legalmente habilitada, reduciendo riesgos jurídicos y operativos.

### **3. Análisis técnico del servicio de alimentación.**

Se verificará que la propuesta:

- Atienda la naturaleza variable y a demanda del servicio de alimentación requerido.
- Garantice condiciones de calidad, salubridad, oportunidad y continuidad.
- Incluya una estructura operativa que permita responder de manera flexible a los requerimientos del Concejo Municipal.

La adecuación técnica del servicio es un factor determinante para asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones misionales de la Corporación.

#### 4. Análisis económico y relación costo-beneficio.

La evaluación económica se orientará a determinar que la propuesta represente la mejor relación costo-beneficio, teniendo en cuenta:

- La razonabilidad de los precios unitarios propuestos, en relación con los valores de mercado para servicios similares, con base en precios de contratos celebrados por la misma entidad o por otras entidades estatales.
- La optimización de los recursos públicos, al permitir la ejecución bajo la modalidad de precios unitarios y ejecución a demanda, evitando pagos por servicios no prestados.
- La separación clara entre recursos administrados y honorarios, lo cual facilita el control fiscal y contable.
- La reducción de costos administrativos y operativos para el Concejo Municipal, al delegar la gestión logística y contractual en una entidad especializada.

Desde el enfoque costo-beneficio, la modalidad de administración delegada permite:

- Mayor eficiencia en el uso de los recursos, al ajustarse a las necesidades reales.
- Disminución de riesgos asociados a la contratación individual de múltiples proveedores.
- Mayor control y trazabilidad de la ejecución financiera.

#### 5. Capacidad de administración y control de recursos.

Se considerará favorable la propuesta que:

- Asegure una administración transparente y finalística de los recursos.
- Prevea mecanismos claros de seguimiento financiero, informes periódicos y rendición de cuentas.
- Permita al Concejo ejercer supervisión efectiva sin asumir cargas

administrativas adicionales.

Este criterio contribuye a la protección del patrimonio público y al cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia.

#### 6. Gestión del riesgo contractual.

Se valorará que la propuesta:

- Minimice riesgos operativos, financieros y sanitarios.
- Traslade al administrador delegado los riesgos asociados a la ejecución logística.
- Prevea mecanismos de contingencia para atender cambios en la programación de actividades.

La adecuada gestión del riesgo se traduce en un mayor beneficio institucional y en una ejecución contractual más segura y previsible.

En consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, evaluada integralmente desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico, ofrezca la mejor relación costo-beneficio para el Concejo Municipal de Barbosa, garantizando la adecuada prestación del servicio de alimentación, la eficiencia en la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

### 6. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, ha estimado establecer como riesgos previsible involucrados en la contratación para este proceso los siguientes (**Anexo Matriz de Riesgos**).

### 7. LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del contrato y cuantía, no se exigirán garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.*

Ley 1150 de 2007:

*“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.*

Sin embargo, al momento de realizar la contratación la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS”- “EDESAN exigirá a su contratista las siguientes garantías:

- A. Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- B. El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba como anticipo, por el término de duración del contrato y se extenderá hasta la liquidación del mismo.
- C. Responsabilidad civil extracontractual, por un valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y duración igual al plazo del contrato.

Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS”- “EDESAN y se dejará expresa constancia que los Asegurados y/o Beneficiarios serán la EDESAN y el CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA – ANTIOQUIA.

**PARÁGRAFO:** REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

## **8. ACUERDO Y TRATADOS INTERNACIONAL.**

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a

los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. El presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial.

## 9. CONDICIONES CONTRACTUALES.

### Presupuesto estimado del contrato:

#### VALOR:

**CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)** discriminados de la siguiente manera:

**Recursos administrar:** hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$38.668.000)**.

**Honorarios:** **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000)**, incluido IVA del 19%.

<b>TOTAL, COSTO RECURSOS A ADMINISTRAR</b>	<b>\$ 38.668.000</b>
<b>HONORARIOS</b>	<b>\$ 2.800.000</b>
<b>IVA HONORARIOS</b>	<b>\$ 532.000</b>
<b>TOTAL, HONORARIOS</b>	<b>3.332.000</b>
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$ 42.000.000</b>

**NOTA:** En caso de presentarse gastos bancarios adicionales a los previstos, estos serán justificados por el mandatario y validados por la supervisión para su aprobación, cuyo valor será cargado al recurso a administrar del contrato. En todo caso, tanto el mandatario como la supervisión realizarán el debido seguimiento a estos gastos velando por la correcta ejecución del recurso del contrato.

Para el presente proceso se cuenta con el CDP Nro. 285 del 27 de enero de 2026.

### Forma de pago:

El concejo de Barbosa, pagará el valor del presente contrato, en cuotas parciales mensuales, de la siguiente forma:

• **ENTREGA DE RECURSOS A ADMINISTRAR.** Se realizará un pago único para el desembolso correspondiente al valor total de los **RECURSOS PARA ADMINISTRAR**, lo cual corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$38.668.000)**.

El desembolso se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inicio del contrato y con la presentación previa de dicha cuenta, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

**PAGO DE HONORARIOS E IVA:** El valor de los honorarios y su IVA se cancelará en **PAGOS PARCIALES MENSUALES Y DEBIDAMENTE SOPORTADOS**, para

ello deberá presentar la factura correspondiente y/o documento equivalente además de los informes detallados de las actividades realizadas con los respectivos soportes, y demás documentos de acuerdo a las obligaciones contractuales; lo anterior, deberá estar acompañado de: la acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda, también deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios u honorarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.

Esta modalidad de contratación permite que el Concejo Municipal de Barbosa, tenga un control más eficaz de los recursos. En caso de que queden recursos, se reintegrarán al concejo, después de la terminación del contrato y recibidos a satisfacción los productos y servicios contratados.

El mandatario devolverá al Contratante los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas, legales, por errores en los pagos o de cualquier otra índole, generadas por la consignación de los recursos en las cuentas del contrato. Por lo cual, los rendimientos que puedan causarse con ocasión de la administración de los recursos serán de propiedad de la Concejo Municipal de Barbosa. Adicionalmente, se obliga a devolver al Contratante los saldos del recurso a administrar y Gravamen al Movimiento Financiero, debido a que el contrato no se haya ejecutado financieramente al 100%.

Para efectos de control y seguimiento en la ejecución contractual, el Supervisor deberá tener en cuenta los valores con IVA INCLUIDO, establecidos en el tarifario vigente del proceso como valor techo, en el momento de aprobar la respectiva actividad y el valor asociado a la misma.

La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración delegada de los recursos serán de propiedad del CONCEJO DE BARBOSA, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.

Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. por el MUNICIPIO para el efecto.

Suscrita el acta de inicio del contrato, LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. La EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. deberá aportar la certificación bancaria de la cuenta independiente una vez suscrita el acta de inicio, con el propósito de que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Barbosa o la dependencia que corresponda del Concejo Municipal, expida la certificación correspondiente, a efectos de que la entidad bancaria proceda con la marcación de la cuenta como exenta del gravamen a los movimientos financieros. En el evento de no efectuarse dicha actuación, los valores que se generen por este concepto serán atendidos con cargo a los recursos objeto de administración.

Los desembolsos que realice EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E., en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E. se informará de tal situación al CONCEJO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

### 13. SUPERVISIÓN

NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
<b>CARLOS ANDRES ZAPATA CHAVERRA</b>	Presidente del Concejo	<u><a href="mailto:concejo@barbosa.gov.co">concejo@barbosa.gov.co</a></u>



**14. LUGAR DE EJECUCIÓN (SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS)**

La Ejecución del contrato se realizará en la Calle 15 No. 14 - 48, en el Centro de Barbosa, Antioquia, Colombia y en los auditorios que sean utilizados para el proceso.

**CARLOS ANDRES ZAPATA CHAVERRA**  
Presidente del Concejo de Barbosa